

AGRICULTURA

Disponen levantar la suspensión de la emisión de permisos fitosanitarios de importación para semillas de pimiento procedentes de España y modifican anexo de la R.D. N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV

RESOLUCION DIRECTORAL N° 39-2010-AG-SENASA-DSV

La Molina, 2 de agosto de 2010

VISTO:

El Informe Técnico N° 004-2010-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 8 de julio de 2010, el cual establece la modificación de los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas pimiento (*Capsicum annum*) de origen y procedencia España; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, la Resolución Directoral N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV se aprobó los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pimiento (*Capsicum annum*) de origen y procedente de España;

Que, con Informe Técnico N° 001-2010-AG-SENASA-OCDP-UCDSV/Mal del 22 de marzo de 2010, la Unidad de Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA informó que al realizar una evaluación de identidad taxonómica a una muestra de semillas de tomate importadas desde España, dio como resultado que la especie importada no era tomate (*Lycopersicum esculentum*) sino pimiento (*Capsicum annum*), a pesar que el envío arribó con documentos fitosanitarios y comerciales referentes a tomate;

Que, con Resolución Directoral N° 27-2010-AG-SENASA-DSV se suspendió la emisión de los Permisos Fitosanitarios de Importación para semillas de tomate (*Lycopersicum esculentum*) y pimiento (*Capsicum annum*) procedentes de España, hasta que se garantice al país la correcta identidad e integridad de los envíos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de España ha enviado al Perú la información técnica necesaria, con la cual la Subdirección de Cuarentena Vegetal y la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, han actualizado los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pimiento (*Capsicum annum*) con la finalidad de establecer las medidas necesarias que garanticen una adecuada protección fitosanitaria al país;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el levantamiento de la suspensión de la emisión de los Permisos Fitosanitarios de Importación para semillas de pimiento (*Capsicum annum*) procedentes de España, establecido en el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 27-2010-AG-SENASA-DSV.

Artículo 2.- Modificar el Anexo 3 de la Resolución Directoral N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV en lo referente a las Declaraciones en Certificación Fitosanitaria para la importación de semillas de pimiento (*Capsicum annum*) de origen y procedencia España, a lo siguiente:

2.1 Declaración Adicional:

2.1.1 Las semillas proceden de un lugar de producción oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, durante el período de crecimiento activo del cultivo y encontrado libre de: *Xanthomonas vesicatoria* (= *Xanthomonas campestris* pv. *vesicatoria*)

2.1.2 Producto libre de: *Clavibacter michiganensis* subsp. *Michiganensis*, *Pseudomonas corrugata* y *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*. (Este requisito es aplicado hasta el 31 de diciembre de 2012; a partir del 01 de enero de 2013, las semillas deben proceder de un lugar de producción oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, durante el período de crecimiento activo del cultivo y encontrado libre de estas plagas)

2.2 Tratamiento de desinfección preembarque con:

2.2.1 Hipoclorito de sodio al 1% por 20 minutos o

2.2.2 Agua caliente a 56C por 30 minutos.

Artículo 3.- Las semillas de pimiento (*Capsicum annum*) de origen o procedentes de España, deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1 Los envases serán nuevos, de primer uso, debidamente etiquetados y rotulados en el cual se precise la identificación de la especie, variedad cuando corresponda y país de origen.

3.2 Las semillas serán sometidas a inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

3.3. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, quedando el cargamento retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GUILLEN ENCINAS

Director General (e) de Sanidad Vegetal